



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunido en Zamora el día 27 de mayo de 2010, ha examinado el *proyecto de decreto sobre anticipos reintegrables para el personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de abril de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se regulan los anticipos reintegrables para el personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con el 30 de abril de 2010 se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 505/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, cuatro artículos y dos disposiciones finales.



Este proyecto, como expresa su preámbulo, se dicta dentro del marco de las competencias contenidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En concreto, el artículo 76 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, reconoce el derecho del personal estatutario del Servicio de Salud a obtener anticipos reintegrables en los mismos términos que vengan establecidos para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El articulado del proyecto de decreto objeto de dictamen tiene el siguiente contenido:

El artículo 1 establece el objeto del decreto.

El artículo 2 se refiere a su ámbito subjetivo.

El artículo 3 establece el contenido del derecho a los anticipos reintegrables.

El artículo 4 regula el procedimiento.

Por último, la disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del decreto y la disposición final segunda establece su entrada en vigor.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Texto del borrador del proyecto de decreto.
- Memoria jurídica y económica.



- Certificado relativo a la reunión mantenida por al Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, celebrada el 11 de marzo de 2009.

- Certificado de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 2 de abril de 2009.

- Informe de la Dirección General de Función Pública de 16 de abril de 2009.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda de 27 de abril de 2009.

- Informes de las Consejerías de Educación, de Familia e Igualdad de Oportunidades, de Medio Ambiente, de Interior y Justicia, de Fomento, de Administración Autónoma, de Hacienda, de Economía y Empleo y de Agricultura y Ganadería.

- Certificado del Consejo de la Función Pública de 12 de marzo de 2010.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad de 25 de agosto de 2009.

- Informe del Secretario General de la Consejería de Sanidad fechado el 6 de abril de 2010.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la



Junta y de la Administración de la Comunidad y encomienda al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde la competencia para emitir el dictamen solicitado a la Sección Primera, de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

Examinada la documentación que forma parte del expediente remitido, puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias establecidas para la elaboración de disposiciones de carácter general.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud derogó el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, el Estatuto de Personal Sanitario no facultativo de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por la Orden de 26 de abril de 1973,



y el Estatuto de Personal no Sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por la Orden de 5 de julio de 1971, por lo que el personal estatutario carecía desde su entrada en vigor, de una norma específica que reglamentara el ejercicio del derecho a los anticipos reintegrables.

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, reconoce en el artículo 76 el derecho de dicho personal a obtener anticipos reintegrables en los mismos términos que vengan establecidos para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, el Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración Autonómica de Castilla y León, firmado el 16 de diciembre de 2002, regula en la letra b), punto 4 del Capítulo V del Título IV, que: "Todo funcionario, en servicio activo y con más de un año de prestación de servicios, tendrá derecho a solicitar, para casos de necesidad justificada, un anticipo de sus retribuciones por importe de hasta 3.000 €, sin interés alguno, y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias que se establezcan".

Por todo ello, se dicta la presente norma con la finalidad de establecer una regulación general de los anticipos reintegrables para el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud y equiparar su régimen con la regulación referida al personal funcionario y laboral de la Junta de Castilla y León.

### **3ª.- Observaciones generales.**

Respecto al contenido concreto, cabe señalar que, con carácter general, han sido atendidas las consideraciones formuladas por los distintos órganos informantes a lo largo del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto. Este hecho, unido al carácter pactado de la norma, derivado fundamentalmente de la existencia previa del Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración Autonómica de Castilla y León de 16 de diciembre de 2002 y del Acuerdo de 11 de marzo de 2009 de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias Públicas, sobre la materia, determina que apenas quepa efectuar comentario alguno por este Consejo Consultivo.



El procedimiento de solicitud y de concesión para los funcionarios públicos de anticipos reintegrables, se encuentra contemplado en la Instrucción de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 28 de noviembre de 1984, y su cuantía está establecida por la Resolución de 17 de febrero de 2003, por el que se ordena la publicación del Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración Autónoma de Castilla y León.

Es necesario advertir que el desarrollo reglamentario realizado en la presente norma es en cierta medida problemático, dado que según el tenor literal del artículo 76 de la Ley 2/2007, el reconocimiento del derecho a los anticipos reintegrables debe realizarse en los mismos términos que para el personal funcionario, por lo que cualquier modificación de la regulación aplicable a éstos debería afectar de igual forma al personal estatutario.

Por ello, cualquier alteración en el procedimiento de solicitud y de concesión, así como el resto de condiciones a tener en cuenta para su otorgamiento, respecto del personal funcionario (régimen actualmente contenido en una antigua instrucción y en un acuerdo), que estableciera una diferencia de regímenes, vinculará al personal estatutario. Por ejemplo, una mera actualización de la cuantía de los anticipos (3.000 euros), implicaría la necesidad de modificar la presente norma.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se regulan los anticipos reintegrables para el personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.